

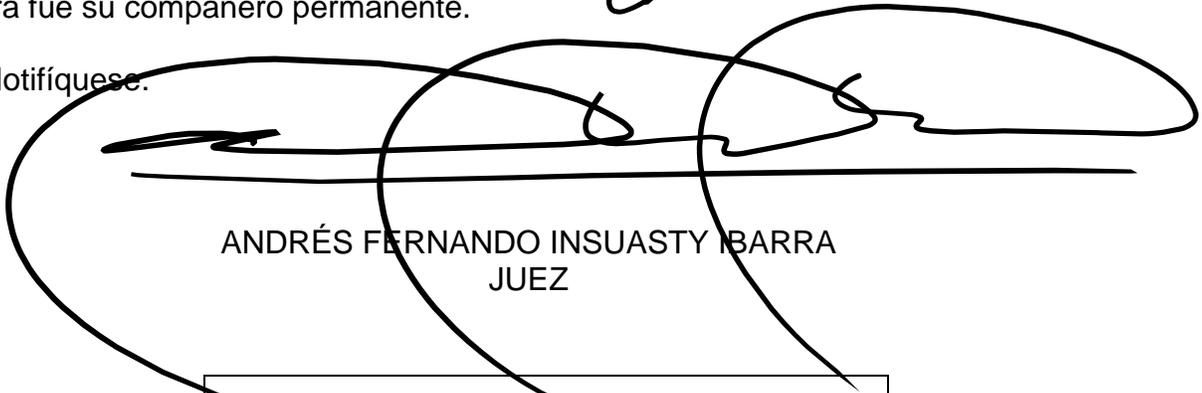
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

NIÉGUESE lo solicitado en escritos que fueran remitidos al correo institucional los días 18 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 134 del C.G.P., que establece: **“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella. (...)”**. (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior, como quiera que en el proceso de sucesión doble intestada de los señores ELVIA MARÍA MARTÍNEZ DE CALDERÓN y ALFONSO CALDERÓN, se profirió sentencia el 4 de agosto de 2020, notificada mediante estado electrónico No. 76 el 5 de agosto de 2020; luego porque la causal que se alega (numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.), no resulta aplicable al caso concreto, si se tiene en cuenta que con la solicitud no se allegó el documento que se acredite la calidad de compañera permanente de la señora ANA VICTORIA MACHADO con el causante.

Con todo, y en gracia de discusión, es preciso señalar que en el evento en que se accedan a las pretensiones de la demanda radicada bajo el número 11001-31-10-019-2017-00955-00, y que cursa en este Despacho, la parte interesada contaría con los mecanismos legales correspondientes para hacer efectivos sus derechos patrimoniales frente a los herederos adjudicatarios de la sucesión de quien asegura fue su compañero permanente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 28 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
25 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6679f34e7233e2530fda592bdbf4b6d6d720a9cc4234aebd98acc62a2cc2fb**

Documento generado en 24/02/2021 05:32:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>